



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Verbal -Pertenenencia.

Dte. Francisco Franco Rueda.

Ddo. Herederos de Julio Muvdi Abufhele y personas indeterminadas.

Rad. 080013153015-2022-00061-00.

Por auto del 21 de abril de 2022, se inadmitió la demanda verbal de pertenencia, esgrimiendo esta autoridad judicial las falencias que debían ser subsanadas por el extremo demandante y concediéndole el término de ley para el cumplimiento de dicha carga procesal.

Dentro de su oportunidad legal, la demandante subsana la primera de las deficiencias relacionadas por el juzgado, no obstante omite suministrar la información relacionada con las demás personas que aparecen como titulares de derecho de dominio sobre el inmueble cuya adjudicación se pretende por vía de prescripción.

Sobre este particular, se destaca que aun cuando fuere deber del juez integrar en debida forma el contradictorio, le asiste a la parte demandante la carga de aportar la identificación, nombre de representantes legales si se trata de personas jurídicas, dirección física y electrónica donde reciben notificaciones, entre otras exigencias relacionadas en el artículo 832 ritual civil.

Teniendo en cuenta que, la demandante no satisfizo las exigencias del juzgado, se impone rechazar la demanda y ordenar su devolución sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la demanda conforme a las razones anotadas en la parte considerativa.
2. Por secretaría ordenase la devolución de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co





Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfb0ef0ba013c3112a319c61a2b1c20c56900a6d48f7fab939357cfc9
8bdc89**

Documento generado en 29/04/2022 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>